



Resolución Sub. Gerencial

Nº 096-2020-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 3680-2020 y el N° 02179964, tramitados por la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.**, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el expediente de Registro N° 3680-2020, de fecha 10 de enero del 2020, y el expediente de Registro N° 02179964 de fecha 23 de noviembre del 2020, la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.**, con RUC N° 20558334861, representada por su Sub Gerente Sr. MIGUEL UBERTO BALLON CHAVEZ, quien solicita la habilitación vehicular de las unidades de placa de Rodaje N° VFO-952 (2020) y N° VBQ-967 (2017) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° Z3R-270 (2013) y ZBK-959 (2015), y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0663-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, de acuerdo al Art. 127 inciso 1 y 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que, "En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente", "pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217";

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias



Resolución Sub. Gerencial

Nº 046 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del *Reglamento acotado, establece que* "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos",

Que, a su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0663-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de diciembre de 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 0453-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de agosto de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 481-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 29 de agosto de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 517-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 20 de setiembre de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 534-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de octubre de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 550-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de octubre de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 571-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 11 de noviembre de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 631-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de diciembre de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 646-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 19 de diciembre de 2016, Resolución Sub Gerencial N° 103-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de mayo de 2017, Resolución Sub Gerencial N° 122-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 31 de mayo de 2017, Resolución Sub Gerencial N° 313-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 28 de noviembre de 2017, Resolución Sub Gerencial N° 203-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de julio de 2018, Resolución Sub Gerencial N° 281-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 07 de agosto de 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 401-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de octubre de 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 137-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23 de mayo de 2019, Resolución Sub Gerencial N° 280-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de diciembre de 2019, se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.**, en la ruta: AREQUIPA – CENTRO POBLADO BELLO HORIZONTE y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 21 de diciembre del año 2015 al 21 de diciembre del año 2025;

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° VFO-952 (2020) y N° VBQ-967 (2017) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje N° Z3R-270 (2013) y ZBK-959 (2015), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 280-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 27 de diciembre de 2019, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo



Resolución Sub. Gerencial

Nº 096 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Estando al Informe Nº 036-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Nº 035-2020-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 239-2020-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.**, con RUC Nº 20558334861 representada por su Sub Gerente Sr. MIGUEL UBERTO BALLON CHAVEZ, autorizando la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de las unidades de placa de rodaje Nº VFO-952 (2020) y Nº VBQ-967 (2017) en sustitución de los vehículos de Placa de Rodaje Nº Z3R-270 (2013) y ZBK-959 (2015), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0663-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular y habilitación de conductor.
MODALIDAD	Transporte regular de personas estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte (Caylloma) y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Bello Horizonte (Caylloma).
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km 48 – Cruce la Joya – Santa Rita – Vítor – Tambillo – El Alto – El Pedregal – Centro Poblado Bello Horizonte.
ESCALA COMERCIAL	El Pedregal.
FRECUENCIAS	Treinta y uno (31) diarias en cada extremo de la ruta.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 096 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

HORARIOS DE SALIDA	<p>De Arequipa: 03:30 am, 04:00 am, 04:30 am, 05:00 am, 05:30 am, 06:00, 06:30 am, 07:00 am, 07:30 am, 08:00 am, 08:30 am, 09:00 am, 09:30 am, 10:00, 10:30 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm 13:30 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 16:30 pm, 17:00 pm, 18:00 pm 19:00 pm, 19:30 pm, 20:00 pm, 21:00 pm, 22:00 pm y 23:00 pm horas.</p> <p>De Centro Poblado Bello Horizonte: 03:30 am, 04:00 am, 04:30 am, 05:00 am, 05:30 am, 06:00, 06:30 am, 07:00 am, 07:30 am, 08:00 am, 08:30 am, 09:00 am, 09:30 am, 10:00, 10:30 am, 11:00 am, 12:00 M, 13:00 pm 13:30 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm, 16:30 pm, 17:00 pm, 18:00 pm 19:00 pm, 19:30 pm, 20:00 pm, 21:00 pm, 22:00 pm y 23:00 pm horas.</p>
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Treinta y nueve (39) vehículos: V8H-964(2013); V6Z-969(2012); V6N-954(2012); VOD-960(2014); VOA-964(2014); V6D-957(2012); V8T-954(2013); V6X-957(2012); V7D-967(2012); Z3R-270(2013); V0Y-950(2015); VDY-958(2018); V4V-954(2012); ZAR-965(2014); Z3S-298(2013); T7A-965(2015); VAU-963(2015); VEA-950(2018); VAT-952(2015); F7Q-532(2014); VAQ-965(2015); C7H-959(2014); VDP-968(2017); Z2J-438(2011); VAW-954(2016); VDV-952(2018); VOY-951(2015); Z3U-020(2013); VBI-966(2016); VBG-959(2016); VBD-963(2016); VBJ-963(2016); X71-968(2014); V8H-961(2013); V8P-967(2013); Z2S-071(2012); ZBK-959(2015); V7E955(2012) y V9X-960(2019).
VEHICULO QUE SUSTITUYE	Dos (02) vehículos: VFO-952 (2020) y VBQ-967 (2017).
VEHICULO DE BAJA	Dos (02) vehículos: Z3R-270 (2013) y ZBK-959 (2015).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Treinta y nueve (39) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Treinta y seis (36) vehículos : V8H-964(2013); V6Z-969(2012); V6N-954(2012); VOD-960(2014); VOA-964(2014); V6D-957(2012); V8T-954(2013); V6X-957(2012); V7D-967(2012); V0Y-950(2015); VDY-958(2018); V4V-954(2012); ZAR-965(2014); Z3S-298(2013); T7A-965(2015); VAU-963(2015); VEA-950(2018); VAT-952(2015); F7Q-532(2014); VAQ-965(2015); C7H-959(2014); VDP-968(2017); Z2J-438(2011); VAW-954(2016); VDV-952(2018); VOY-951(2015); Z3U-020(2013); VBI-966(2016); VBG-959(2016); VBD-963(2016); VBJ-963(2016); X71-968(2014); V8H-961(2013); V8P-967(2013); V9X-960(2014) y VFO-952 (2020).
FLOTA DE RESERVA	Tres (03) vehículos: Z2S-071(2012); V7E955(2012) y VBQ-967 (2017).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 21 de Diciembre del 2015 al 21 de Diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



Resolución Sub. Gerencial

Nº -2020-GRA/GRTC-SGTT.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

14 DIC 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Wilber Paredes Jaén
SUB-GERENTE DE TRANSPORTES TERRESTRE

mtap/





Resolución Sub. Gerencial

Nº 096 -2020-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 3680 y 02179964- 2020. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR S.R.L.	
RUC	20558334861	
DIRECCION	Av. Andrés Avelino Cáceres N° 101 del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa.	
TELEFONO	959324241	
CORREO ELECTRONICO	centrodesolucionesapb@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 1122184098	
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN MAMANI YUCRA	DNI: 29665594

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: DOS (2) VEHÍCULOS:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VFO-952	2020	26/12/2020	LA POSITIVA	24/02/2021	CITEV PEDREGAL	ITACOM	24/11/2021 VIGENCIA DE UN AÑO
VBQ-967	2017	28/08/2021	LA POSITIVA	28/02/2021	CITEV PEDREGAL	NEXT COM	13/10/2021 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: (39) VEHICULOS. FLOTA OPERATIVA: TREINTA Y SEIS (36) VEHICULOS

N°	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN	N°	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN	N°	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	V8H-964	2013	13	V6Z-969	2012	25	V6D-957	2012
2	VOD-960	2014	14	VOA-964	2014	26	V7D-967	2012
3	V8T-954	2013	15	V6X-957	2012	27	V8X-950	2014
4	V9X-960	2014	16	VOY-950	2015	28	Z3S-298	2013
5	V4V-954	2012	17	ZAR-965	2014	29	V9S-298	2014
6	T7A-965	2015	18	VAU-963	2015	30	VAQ-965	2015
7	VAT-952	2015	19	F7Q-532	2014	31	Z2J-438	2011
8	C7H-959	2014	20	VDP-968	2017	32	VOY-951	2015
9	VAW-954	2016	21	VOB-958	2014	33	VBG-959	2016
10	Z3U-020	2013	22	VBI-966	2016	34	VBJ-963	2016
11	VBD-963	2016	23	V8H-961	2013	35	V8P-967	2013
12	X7I-968	2014	24	V6N-954	2012	36	VFO-952	2020

4. FLOTA DE RESERVA: TRES (03) VEHICULOS:

N°	PLACA	ANO DE FABRICACIÓN
1	Z2S-071	2012
2	V7E-955	2012
3	VBQ-967	2017

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
ALBERTO ELIAS SUPA PEDRAZA	Q10662463	A III C
WILFREDO QQUEHUE CHOQUECCOTA	H47016190	A III C